BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2078 | **Buenos Aires, martes 7 de Agosto de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Devolución de derechos abonados en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1900.

Resultando de lo actuado, comprobado que el recurrente abonó en la Aduana de la Capital, los derechos correspondientes á tres tambores conteniendo ácido sulfúrico, que no resultaron de la descarga del vapor conductor á causa de haber sido arrojados al agua durante la travesía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención á don E. R. Otero, la suma de ($ 114,12) ciento catorce pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos respectivos.

Tómese nota por la sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos que se reclama, desde que se comprueba que por error de la aduana de la capital se aplicó á la mercadería despachada los adicionales de 2 y 5 %, no correspondiéndole y de conformidad con la liquidación que precede de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Adolfo Mantels y Cª., la suma de ($ m/n 4,57) cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de c/l., importe de los derechos de la referencia.

Tómese nota por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 4 del 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos que se solicita, desde que, los rieles porque fueron abonados, por resolución del Ministerio de Hacienda, y dado el objeto á que iban á ser empleados se declararon de libre introducción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Gobierno de la Provincia de Mendoza, la sumas de ($ 802.49 m/n), ochocientos dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, importe de los derechos pagados por trescientos rieles usados que dicho gobierno compró al Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para emplearlos en las obras de reparación del dique del río de aquella Provincia.

Tómese nota, y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1900.

Resultando comprobado que los Sres. S. E. Gómez y Cª. de la Aduana de San Nicolás, han abonado por duplicado el derecho de anclaje por el vapor Ethelwalda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención á los Sres. S. E. Gómez y Cª., la suma de ($ m/n 15,66) quince pesos sesenta y seis centavos moneda nacional de c/l, importe de los derechos pagados de más,

Tómese nota, y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Estableciendo las condiciones que la "Gran Destilería Buenos Aires" observará para la elaboración de sus productos.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1900.

Visto lo pedido por el representante de la "Gran Destilería Buenos Aires" y teniendo en cuenta que las condiciones especiales del edificio en que está instalada dicha destilería, ofrece las garantías indispensables para el control de fabricación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Gran Destilería Buenos Aires, para dar principio á la elaboración de sus productos, deberá sujetarse á las siguientes condiciones:

1ª Como cañería solo existirá la que sea indispensable para el trabajo.

2ª Los caños que conducen alcohol serán visibles en todo su recorrido y completamente aislados.

3ª Tener tanques cubicados y graduados, destinados á recibir separadamente las flegmas, malos gustos, medios gustos y buen gusto producidos en las 24 horas.

4ª Tener un tanque especial para la carga de los rectificadores.

5ª La colocación de los tanques deberá ser aprobada por el servicio técnico de la Administración del ramo.

6ª Tener un local perfectamente seguro para guarda de los alcoholes (flegmas, malos gustos, medios gustos y buen gusto) producidos.

7ª Los depósitos de alcoholes deberán estar aislados de las paredes; cubicados, graduados y provistos de las cañerías necesarias.

8° La habilitación del local para depósito, será materia de una resolución especial.

Obligaciones durante el funcionamiento

1ª Los destiladores no podrán cargar un cocedor sin prevenir al interventor de servicio y sin que éste haya previamente verificado el peso de la carga.

2ª Darán igualmente aviso cada vez que vayan á destilar una cuba.

3ª Todos los días á las 6 p. m., se constatará en los tanques y por los "Contadores Siemens" la producción de todos los alcoholes producidos en las 24 horas; esta constatación será hecha por el técnico de la fábrica y los interventores de servicio.

4ª Hecha la verificación de dichos alcoholes serán inmediatamente conducidos á los depósitos correspondientes.

Salida de alcohol para la licorería ó al consumo.

1ª Todas las salidas se harán en presencia del interventor de servicio, y el subinspector de licorerías.

2ª Toda salida que no se haga de acuerdo con el artículo anterior, podrá ser considerada como clandestina

Rendimiento de la fábrica.

1ª Para establecer el rendimiento que será considerado como mínimum á los efectos del impuesto se considerarán dos períodos:

1° De iniciación

2° De funcionamiento normalizado;

2ª El primer período regirá desde el levantamiento de los sellos y durante el cual el Control Técnico vigilará la producción, informando á la dirección cada cinco días sobre el rendimiento que durante este tiempo se haya obtenido. Este período terminará cuando el rendimiento haya llegado y se haya mantenido al 30 %, ó en caso contrario hasta que la dirección resuelva.

3ª Será obligación expresa del destilador contribuir con todos sus medios á que se logre á la mayor brevedad la normalización en el funcionamiento de la destilería, á fin

de que cobre vigencia rápidamente la prescripción de la cláusula siguiente:

4ª Llegado al rendimiento del 30 % la dirección fijará la fecha en que principiará á regir el segundo período y durante el cual el rendimiento no podrá ser nunca menor de un 30 %, salvo caso de fuerza mayor (accidentes de la maquinaria, materia prima).

5ª En caso de que la marcha de la destilería no diera un rendimiento satisfactorio á juicio de la administración del ramo, deberá ésta requerir del Gobierno se deje sin efecto el otorgamiento para que la destilería funcione.

Art. 2º Publíquese, etc, y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE MARINA

Liquidación de una suma mensual á favor de un maquinista de la Armada.

Buenos Aires, Julio 30 de 1900.

Atento lo manifestado por el señor director de la Escuela Nacional de Pilotos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará mensualmente á contar desde el 14 del actual, al maquinista de 2ª de la Armada Dn. Camilo Asproni, que dicta la clase de máquinas á vapor en dicha escuela, la suma de cincuenta pesos moneda nacional que se le asignan por los servicios extraordinarios que presta; imputándose la expresada suma á los gastos de instrucción comprendidos en el inciso 16, item 4 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Designando al Sr. Jorge Thompson Wilkinson, maestro mayor de ribera.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1900.

Habiéndose autorizado en oportunidad á la Legación Argentina en Inglaterra, para contratar los servicios de un maestro mayor de ribera para los Talleres de Marina y teniendo en cuenta que el contrato respectivo ha sido celebrado con fecha 26 de junio del corriente año, según comunicación de la Legación en Londres,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Designase á don Jorge Thompson Wilkinson, para prestar sus servicios como maestro mayor de ribera en los Talleres y Arsenales de Marina, con la asignación mensual de treinta libras (£ 30), inciso 15, Item 4 del Presupuesto de Marina) y á contar desde el 7 de julio vencido en adelante.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Nombramiento de empleados en el Ministerio.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1900.

Vista la precedente nota de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de auxiliar 3º de Contaduría, dejada por don Sebastián Guernica, al escribiente de Secretaría Eugenio Rodriguez, y en reemplazo de éste, á don Rogelio Barreyro.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Disponiendo se proceda á terminar el galpón depósito del Arsenal de Zárate.

Buenos Aires, Agosto 1 de 1900.

Resultando del informe que antecede, que es de urgente necesidad terminar el galpón depósito del Arsenal de Zárate y transformar la cámara secadora en depósito para cartuchos metálicos, y que por ahora puede prescindirse de los locales destinados á depósitos de ensayo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º La comisión compuesta del señor capitán de navío don Félix Dufourg, inspector general de máquinas don Adolfo E. Rugeroni, capitanes de fragata don Servando Cardoso y don Esteban de Loqui, é ingeniero del Ministerio de Obras Públicas don Juan Pla, que ha efectuado los estudios de las obras urgentes que deben hacerse en el Arsenal de Zárate, cuyo costo asciende á veintiséis mil quinientos ochenta y seis pesos once centavos moneda nacional ($ 26.586.11), procederá por administración: 1º—A hacer terminar el galpón-depósito de aquel arsenal: 2º A transformar la cámara secadora en depósito para cartuchos metálicos; y 3º—A invertir el dinero y materiales que sobren en la continuación del muro de circunvalación, empezando por la parte que sea más conveniente.

Art. 2º Además de los $ 7574.17 siete mil quinientos setenta y cuatro pesos diez y siete centavos moneda nacional, de que dispone dicha comisión para las obras de ensanche del mismo arsenal, asignásele con el mismo objeto, la suma de $ 19011,94 diez y nueve mil once pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional, que existen en la Habilitación del Ministerio de Marina, destinados á construcciones por acuerdo de fecha 26 de marzo ppdo.

Art. 3º Los fondos permanecerán en poder del habilitado del Ministerio de Marina, quien procederá á efectuar los pagos, previa presentación de las cuentas visadas por los miembros de la citada comisión.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponde y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Autorizando la inversión de una suma en las obras del Transporte Guardia Nacional.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1900.

Siendo necesario activar en lo posible las reparaciones que se efectúan al transporte "Guardia Nacional" á fin de no alterar el día de salida que tiene señalado y con el propósito de que no se paralicen los demas trabajos que el Arsenal de Marina tiene en manos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección del Arsenal de Marina á invertir hasta la cantidad de ($ 700) setecientos pesos m/n. para atender el gasto extraordinario que demanden las obras que deben ejecutarse en el transporte "Guardia Nacional" debiendo imputarse la suma expresada al producido de los fletes de los transportes "Pampa" y "Chaco".

Comuníquese á la Intendencia de la Armada, á los fines consiguientes; á la Direción del Arsenal; anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la modificación solicitada por don José Manzano.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. José Manzano, arrendatario de una superficie de siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicita se modifique la ubicación de esa tierra y se le acuerde una nueva prórroga para la presentación de la mensura, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado, al solicitar en arrendamiento la tierra de que se trata no ha mencionado el Río Chico, en donde dice ahora tener sus poblaciones, ni él se ha designado en el contrato respectivo:

Que el recurrente ha incurrido en la sanción establecida por el art. 13 de su contrato, por el hecho de no haber presentado la diligencia de mensura, no obstante habérsele concedido al efecto una prórroga de tres meses, por decreto de fecha 2 de Septiembre de 1889,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la modificación que solicita D. José Manzano para la superficie de siete mil quinientas hectáreas, de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz; declarándose rescindido el contrato celebrado con él para dicho arrendamiento, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, inutilice y devuelva al interesado las letras por él firmadas en pago de ese arrendamiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

No haciendo lugar á la aprobación de la transferencia que solicita don Juan Castagnón.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

Visto este expediente, en el que don José Preux solicita se apruebe la transferencia que á su favor hace don Estefano Martinazo, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 115, 116, 117 y 118 de la colonia "Chacabuco", y

RESULTANDO:

Que don Juan Castagnón gestiona también la concesión de dichos lotes, manifestándose ocupante de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones practicadas constatan que el Sr. Castagnón ocupa efectivamente dichos lotes, pero en el carácter de encargado del cesionario, Sr. Preux, como asimismo que las obligaciones de población y cultivo que establece la ley de 19 de octubre de 1876, han sido cumplidas, habiéndose abonado el valor íntegro de su precio, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Juan Castagnón y apruébase la transferencia que hace don Estefano Martinazo á favor de Don José Preux, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 115, 116, 117 y 118 de la colonia «Chacabuco», y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. José Preux, el correspondiente título de propiedad por los lotes Nos ciento quince, ciento diez y seis, ciento diez y siete y ciento diez y ocho, todos de la citada colonia y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MEROU.

Reconociendo á don Mauricio Humphreys el derecho de mensurar tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

Visto este expediente, en el que la sucesión de Dn. Mauricio Humphreys solicita

el reconocimiento de los derechos posesorios á un campo en el territorio del Chubut, del que fué ocupante el causante, y

CONSIDERANDO:

Que en ocho de junio de 1883, se presentó Dn. Mauricio Humphreys manifestando que, con el objeto de asegurar la posesión tranquila de una fracción de tierra de que era ocupante en el territorio del Chubut, desde hacía mucho tiempo y en la que había introducido un capital de relativa importancia en haciendas y poblaciones, solicitaba un arrendamiento por las condiciones que en su escrito establecía, en el que también pedía se le declarara presentado oportunamente, á los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la ley de 3 de noviembre de 1882, el que, concedido, fué aprobado el contrato respectivo, por decreto de 20 de junio de 1883;

Que posteriormente el interesado hizo diversas gestiones para obtener la venta de la tierra que ocupa, en virtud de la facultad que le acordaba el art. 4º de su contrato para la preferencia en la compra de esa tierra, desistiendo de ella en junio de 1889, fecha en la que pidió se le considerara comprendido en los beneficios de la ley Nº 1552 de 27 de octubre de 1884, ordenándose con tal motivo el levantamiento de una información sumaria, la que, producida, demostró de una manera evidente que la ocupación del Sr. Humphreys databa desde el año 1875, habiendo sido ella efectuada con las haciendas y poblaciones á que ella se refiere;

Que, requerido el dictamen del señor procurador general de la Nación sobre el mérito legal de la prueba producida, teniendo en cuenta la disposición del artículo 7º de la ley Nº 1552 citada, que establecía el plazo de seis meses á contar de la fecha de su sanción, para que los antiguos pobladores pudieran acogerse á sus beneficios, éste se expidió manifestando que, si bien en estricto rigor el recurrente había perdido el derecho que esa ley le acordaba, esa disposición debía interpretarse con liberalidad, tendiendo así á compensar los sacrificios hechos por los ocupantes, por cuanto la ley no tuvo otro objeto, al fijar ese plazo, que establecer cierta regularidad en la distribución de la tierra pública, fijando un límite al tiempo dentro del cual podrían ejercitarse esos derechos, por razones de buena administración, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que no cabe otra interpretación de la disposición del art. 7 de la ley de 27 de octubre de 1884, sino la que fluye de su letra, que establece clara y positivamente el término de seis meses, dentro del cual deberán ejercitarse los derechos que ella otorga, como así lo entendió el P. E. al establecer en el art. 1º del decreto reglamentario de esa ley, de 20 de enero de 1885, que las presentaciones se harían ante el Ministerio del Interior antes del 27 de abril de ese mismo año, pasado cuyo término perderían los interesados todo derecho, en ese caso, la presentación del Sr. Humphreys en 1889, vino á llenar la exigencia de la ley, por cuanto ella sólo importaba la ratificación de su pedido de 8 de junio de 1883, que, si bien anterior á la ley Nº 1552, se refería al reconocimiento de los derechos á la compra de la tierra, adquiridos en virtud de la ocupación de la misma á costa de numerosos sacrificios, y si se tiene presente que el espíritu de esa ley no fué otro que el amparar esos derechos, estableciendo la forma de la adquisición en propiedad de las tierras ocupadas:

Que tanto de lo informado por el Sr. gobernador del territorio del Chubut, como de las declaraciones de los testigos presentados, resulta comprobada la ocupación, desde el año 1875, por el Sr. Mauricio Humphreys, de un campo en el territorio del Chubut, y de la avaluación de las haciendas que en él ha introducido, resulta que el recurrente tiene derecho á serle reconocido el de comprar el máximum de la superficie establecida por la ley de 27 de octubre de 1884, ó sea una superficie de 7.500 hectáreas, por el precio y condiciones de la ley de 3 de noviembre de 1882, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5 de la ley precitada, en razón de haber ocupado la tierra por un término de siete años.

Por esto, atentos los informes producidos y el dictamen del Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á la sucesión de Dn Mauricio Humphreys, el derecho á comprar por el precio y condiciones establecidos por el art. 5º de la ley de 27 de octubre de 1884, la superficie de siete mil quinientas hectáres (7.500) en el territorio del Chubut, de que fué ocupante el causante y cuya ubicación y linderos deberá determinar la Dirección de Tierras y Colonias, de acuerdo con los interesados, quienes quedan obligados á hacer practicar por su cuenta la mensura de dicha tierra.

Art. 2º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija de la sucesión del Sr. Humphreys el pago y firma de letras que corresponde.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Acordando al Sr. Jarred A. Jones el derecho á ubicar tierra fiscal en el Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

Visto este expediente, en el que el señor Jarred A. Jones, solicita que, teniéndose en cuenta su calidad de primer poblador de la región del lago Nahuel-Huapí, donde se halla establecido desde el año 1890, y sus servicios prestados á la Nación, con motivo de los trabajos de demarcación de límites con Chile, se le conceda en propiedad la superficie de 10.000 hectáreas en la península del Lago Nahuel-Huapí, sea admitiendo la ubicación de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, sea aprobando la de derechos á la compra de campos fiscales, de que es cesionario, y

CONSIDERANDO:

Iº—Que de los documentos acompañados y de la verificación de las citas que hace el recurrente, de los informes del señor perito doctor Dn. Francisco P. Moreno, resultan plenamente comprobados su calidad de antiguo poblador de la región del Lago Nahuel-Huapí y sus desinteresados y eficaces servicios á la subcomisiones demarcadoras argentinas.

II. Que, después de la ubicación al este de dicha península aceptada al señor Jorge Newbery, ese punto ha quedado completa ó casi completamente separado del resto de las tierras reservadas para la fundación de una colonia pastoril en los campos que rodean el lago Nahuel-Huapí:

III. Que, si bien el territorio del Neuquén, donde se halla situada la superficie que se solicita, no está comprendido entre los señalados por el Gobierno para la ubicación de certificados de premio por la expedición al Río Negro, el Poder Ejecutivo está facultado para admitirla en los que estime convenientes.

IV. Que los derechos de compra de tierras de que dice ser cesionario el Sr. Jones no pueden ser sino los certificados de venta de las tierras enajenadas en remate público, los cuales son intransferibles, salvo el caso de sucesión hereditaria, según el artículo 14 de la ley Nº 1265 de 3 de noviembre de 1882; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdasele al Sr. Jarred A. Jones, excepcionalmente y en vista de su calidad de primer poblador de la región donde se halla establecido y de sus expontáneos servicios á la Comisión Demarcadora de límites con Chile, el derecho á ubicar hasta diez mil hectáreas de tierra fiscal en la península del lago Nahuel—Huapí, situada en el Territorio del Neuquén, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro y dentro de los siguientes límites. Por el este, el campo adjudicado al Sr. Jorge Newbery, por decreto de 22 de noviembre de 1899; por el sud y el oeste, el lago Nahuel—Huapí, y por el norte el mismo lago y la superficie reservada para colonia pastoril por decreto de 19 de julio de 1897, si resultase alguna limítrofe.

Art. 3º El Sr. Jones deberá depositar en la Dirección de Tierras y Colonias, dentro del plazo de noventa dias, contados desde la fecha de este decreto, los cien certificados de premio á que corresponde el área cuya ubicación solicita y hacer practicar á su costa, dentro del término de diez y ocho meses, la mensura de dicha superficie.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando una transferencia de tierras en Santa Cruz á favor de don Arturo Albert.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

Visto este expediente en el que don Arturo Albert á quien por decreto de 1º de diciembre ppdo., se concedió en venta una superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Pablo Claverie de sus acciones y derechos á una superficie de veinte mil hectáreas que en dicho territorio le fueron concedidas en venta por el precitado decreto y se apruebe la ubicación de veinticinco mil hectáreas en el sitio que determina en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que respecto á la transferencia que hace el señor Claverie á favor del recurrente, no hay inconveniente alguno que se oponga á su aprobación y que en cuanto á la ubicación pedida la tierra que se indica se halla reservada para fines de utilidad pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Apruébase la transferencia que hace Dn. Pablo Claverie á favor de Dn. Arturo Albert, de sus acciones y derechos á la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz que por decreto de fecha 1º de diciembre de 1899 le fué acordada en venta por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894.

Art. 2º No ha lugar á la ubicación que solicita Dn. Arturo Albert, de una superficie de veinticinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Pago de aceite á la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Vista la cuenta que por suministro de aceite Vacun Marine Oil presenta la Inten-

dencia de la Armada, y resultando de lo informado precedentemente no haberse recibido sino 1992,870 kilogramos en vez de dos mil que en dicha cuenta se cobran,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Contabilidad para que, de acuerdo con su anterior informe, abone á la Intendencia de la Armada la suma de cuatrocientos setenta y ocho pesos veintinueve centavos oro sellado ($ 478,29 o/s), á que asciende el importe del aceite suministrado á este Ministerio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

Aprobando un contrato para la provisión de arena y pedregullo á las obras del Dique de la Puntilla.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1900.

Visto el convenio acompañado,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el director de las obras del Dique de la Puntilla, ingeniero Carlos Wauters y D. Ramón Bustos, para la provisión de arena y pedregullo con destino á dichas obras al precio de setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0,75 m/n) el metro cúbico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

Aprobando una rendición de cuentas del F. C. Andino.

Buenos Aires, Julio 7 de 1900.

Vistas las explicaciones dadas por la Administración del Ferrocarril Andino á los valores que la Dirección de Contabilidad formulaba á foja 1 vuelta, y considerando, en cuanto al que se refiere el abono de los materiales devueltos por el descarrilamiento ocurrido en la línea del Ferrocarril Central Argentino, que el procedimiento ha sido correcto por cuanto está amparado por lo dispuesto en el artículo 155, párrafo D. del reglamento de la Oficina de Ajustes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, de la inversión en sueldos y gastos de la línea, durante el 4º trimestre del año ppdo., de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos dos pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional, (235,402,52 m/n), en cuya suma se halla comprendida la cantidad de diez y siete mil ochocientos diez y ocho pesos veintitrés centavos moneda nacional, ($ 17,818,23 m/n), que importa el abono hecho á la Administración del Ferrocarril Central Argentino, del valor de los materiales en buen uso devueltos, correspondientes á los wagones destruidos en el descarrilamiento ocurrido cerca de Carcarañá.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

———

Concediendo á don Manuel P. Castañón el derecho de construir y explotar una red telefónica entre la Dársena Sur y la Norte.

Por cuanto:

Buenos Aires, Julio 28 de 1900.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese al señor Manuel P. Castañón, el derecho á construir y explotar por su cuenta una red telefónica en toda la extensión comprendida desde la Dársena Sud hasta la Dársena Norte, incluso los Diques, que tenga por objeto poner en comunicación directa á los buques fondeados, con toda la ciudad.

Art. 2º El concesionario podrá extender su línea por medio de cables, hasta los buques fondeados en la rada.

Art. 3º El concesionario dará comienzo á los trabajos, tres meses después de aprobados los planos por el Poder Ejecutivo, y dejará librada la línea al servicio público, á los nueve meses subsiguientes.

Art. 4º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de intervenir en la fijación de la tarifa que se establezca para el servicio público.

Art. 5º La empresa colocará gratuitamente hasta diez aparatos telefónicos en las reparticiones públicas que el Poder Ejecutivo oportunamente indicará.

Art. 6º Los materiales y útiles para la instalación serán indroducidos libres de derechos.

Art. 7º El concesionario deberá firmar el contrato dentro de los dos meses después de la promulgación de la presente ley, y los planos serán presentados para la aprobación correspondiente, dentro de los dos siguientes á la firmas del contrato.

Art. 8º El concesionario depositará al firmar el contrato, á la orden del Poder Ejecutivo, y en garantía del fiel cumplimiento de esta ley, la suma de diez mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos, que serán devueltos terminada definitivamente la obra.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de julio de mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA — MARCO AVELLANEDA
Adolfo J. Labougle — *A. M. Tallaferro*
Secretario del Senado — Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 216

Buenos Aires, Agosto 4 de 1900.

COMANDO DE LA DIVISIÓN DE G. N. DE LA CAPITAL—NOMBRAMIENTOS TEMPORARIOS—RETIRO DE UN OFICIAL—PASES—SENTENCIAS.

Habiendo la Superioridad concedido al Sr. comandante en jefe interino de la División de G. N. de la Capital, general de brigada don Manuel J. Campos, licencia para ausentarse de la capital, ha dispuesto que el Sr. jefe de la 2ª Brigada, general de brigada don José Ignacio Garmendia, lo reemplace durante su ausencia.

———

Por superior decreto de fecha 30 de julio ppdo., se ha dispuesto que el cirujano de regimiento Dr. D. Federico G. Gorbín, pase á revisar en la Plana Mayor Pasiva durante su ausencia del país, siendo reemplazado por el cirujano Dr. D. Pedro Barbieri, hasta su regreso.

———

Por otro de fecha 1º del corriente, ha sido declarado en situación de retiro, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 2º de la ley de la materia, el capitán D. Carlos Paz, con un cómputo de 30 años, 1 mes y 24 días de servicios.

———

Por otro de igual fecha, ha sido nombrado para reemplazar al cirujano de cuerpo Dr. D. Benjamín Pérez Avendaño, durante su permanencia en Europa, el practicante mayor Dr. D. Leonidas Facio.

———

Por resolución superior de 2 del corriente, se ha dispuesto que el teniente 1º de la Plana Mayor Disponible, D. Manuel Frías, pase al Regimiento 2 de Infantería de G. N. de la Capital, como ayudante.

———

Por otra de igual fecha, se ha dispuesto que el teniente 1º don Adolfo Baisi, del Regimiento 2 de Artillería de montaña y los alféreces don Alcides Alvarez de la Plana mayor Inactiva, y don Lorenzo Torealday del Regimiento 4 de Artillería ligera, pasen á continuar sus servicios al Batallón Artillería de Costas.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 28 de julio ppdo., ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército de esta capital que condena al procesado soldado del Regimiento 2 de Artillería ligera, Santiago Rodríguez, por haber cometido deserción, á la pena de diez días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728 y 733 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 736 del referido Código de Justicia Militar.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 30 de julio ppdo. ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra de Villa Mercedes, que condena al soldado del Regimiento 7 de Infantería de línea, José Arancibia, por el delito de insubordinación fuera de acto del servicio, á la pena de catorce meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 546, 642 inciso 1º, 643 inciso 4º y 579 del Código de Justicia Militar, debiendo abonársele la prisión preventiva en la forma determina por los artículos 592 y 593 del citado código.

Fué constituido en prisión preventiva el 4 de junio de 1990.—Se dictó sentencia el 23 de julio de 1900.—Se le abona por sentencia 1 mes y 29 días.—Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 1 año y 11 días.

———

Con fecha 30 de julio ppdo. el Excmo. Señor Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra de Villa Mercedes, que condena al soldado del Regimiento 4 de Infantería de línea, Agustín Morales, por haber cometido la falta disciplinaria de deserción simple, á la pena de un año de recargo en el servicio y quince días de calabozo y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 728, inc. 1º, 732 y 736 del del Código de Justicia Militar é inc. 51 art. 12 del reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas, debiendo computarse el recargo de servicio desde el día 2 de noviembre del año 1900, fecha en que termina su contrato, de conformidad con lo dispuesto por el art. 571 del citado código.

———

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Agosto 4 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Agustín Carrasco.

José Benavidez.
Teniente Coronel,

Orden General Nº 217.

—

Buenos Aires, Agosto 5 de 1900.

SENTENCIAS

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 30 de julio ppdo., ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permamente para tropa del Ejército de Villa Mercedes, que absuelve de culpa y cargo por el delito que se le imputa, al procesado soldado conscripto del Regimiento 7 de Infantería de línea, Vitalino Campos, acusado de hurto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 10 del Código Penal Ordinario y artículo 401, párrafo primero del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse la libertad del acusado, de conformidad con lo preceptuado por el art. 479 del referido Código de Justicia Militar.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 30 de julio ppdo., ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército de Villa Mercedes, que condena al procesado soldado del extinguido Batallón 1º de Cazadores de los Andes, Santiago Bilardo, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 379 y 728 inc. 1º, 734 inc. 7º, 735 inc. 3º, 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma determinada por los arts. 592 y 593 del citado código.

Fué constituido en prisión preventiva el 15 de mayo de 1900. Se dictó sentencia el 18 de julio de 1900. Se le abona por sentencia 1 mes y 2 días. Le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 2 años, 10 meses y 28 días.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 1º de agosto actual, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de deserción calificada juzgó al soldado Eusebio Fernández del 1er Batallón del Regimiento 1ro. de Infantería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, art. 579, 728 inciso 1º, 734 inc. 8º, 735 inc. 3º y 736 del Código de Jsuticia Militar, no debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido detenido y computándosele la pena desde el día 20 de julio del corriente año, fecha de la sentencia, de conformidad con el inc. 1º, art. 594 del referido código.

———

El Excmo. Señor Prssidente de la República, con fecha 1º de Agosto actual, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de deserción calificada juzgó al soldado Francisco Olguine, del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de diez y nueve meses y quince días de confinamiento, y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército y volver al servicio, una vez cumplida la condena, para integrar el tiempo que le corresponda, art. 184 inc. 1º, 189 inc. 7º, 187, 199 y 200 del Código de Justicia Militar vigente hasta el día 8 de diciembre del año 1898 y 574 y 579 del Código de Justicia Militar en vigencia; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente:

Fué constituido en prisión preventiva el el día 14 de abril de 1900. Se dictó sentencia el día 23 de julio de 1900. Tiempo que se le abona por sentencia 3 meses y 9 días. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día que se dictó sentencia: 1 año, 4 meses y 6 días.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Agosto 6 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Alfredo Cordero.

José Benavidez.
Teniente Coronel.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la Jefatura de Policía, el martes 28 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento de la compra total de la misma propuesta y las que no se ajusten á las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco días, á contar de la fecha de la notificación de haberse aceptado la propuesta

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por alguno de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad por cada uno de los que se indican, á saber:

11.500 metros paño en estas condiciones

Números de hilos por cada centímetro, en		Peso por cada metro lineal	Mínimun de la resistencia representada en ks., en		Mínimun de elasticidad representada en mils, en		Color	Condiciones especiales
Urdido	Trama	Gramos	Urdido	Trama	Urdido	Trama		
17	21	de 525 á 535	20	21	45	55	Azul obscuro, empleándose en la coloración tinturas conocidas.	Las pruebas de resistencia como de elasticidad del paño licitado, se hará en tiras de 5 ctms. de ancho por 15 ctms. de largo, por medio del dinanómetro.

1.500 metros sarga negra doble ancho
9.100 " lienzo asargado
2.000 " arpillera para entretela
1.800 " percalina plomo
670 " " negra
70 " paño punzó para vivos
580 " cordón punzó para hombreras
170 " trencilla punzó angosta
55 " galón de oro de dos cordones
700 " galón blanco para ginetas
50 " trencilla punzó para ginetas
50.000 Botones grandes de vigilantes.
38.000 " chicos "
11.800 " grandes de bomberos
5.300 " chicos " "
21.000 " de pantalones
4.300 Broches para el cuello
4.500 Hevillas para pantalones
4.500 Broches para pantalones
1.200 Granadas para bomberos
2.400 Pares de botines.
1.500 " botas para vigilantes.
500 " " " bomberos.
150 " " " caballerizos.
100 Gorras con letras "O de P" bordadas.
150 " " " "P" metálica.
12 " para maquinistas de bomberos.
30 Pares de polainas de cuero.
600 " " blancas de brin.
600 Guantes blancos.

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la Oficina de suministros, á la vista de los interesados.—Buenos Aires, Julio 28 de 1900.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Órdenes. Agosto 28.

Ministerio de Hacienda

Servicio y conservación de las obras del puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 4 de septiembre del corriente año á las 2 p. m., para la provisión de 100.000 carbones de 7.16X12 para lámparas "Thomson Houston".

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la ley de contabilidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en esta oficina á disposición de los interesados todos los días de 10 a. m., á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 4 de 1900.—*CiprianoM. Jiménez*, secretario.

4-Septe.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días para ingresar en Tesorería General, las sumas por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, provenientes de valores sellados de que son responsables como ex empleados de la Gobernación de Santa Cruz: Al ex secretario don Camilo Fautrier, por $ 321,20.—Al ex gobernador interino don Alberto E. Coquet, y ex-contador tesorero don L. Souza Ricart (mancomunadamente), $ 120,15 bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley—Contaduría General, julio 24 de 1900.—*Los secretarios*.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex receptor de rentas nacionales de Alvear, D. Bernabé Herrera, para que en el término de diez días ingrese en Tesorería General, la suma de $ 1.050,64 que recibió para pago de alquileres por el año 1896, y al ex guarda auxiliar del resguardo de Necochea, para que en el mismo plazo ingrese $ 433,34, importe de sueldos de empleados por diciembre de 1897, á febrero de 1898 que no abonó, bajo apercibimiento

de lo que prescribe la ley expresada.—Contaduría General, julio 25 de 1900.—*Los secretarios.*

Crédito Público Nacional

Amortización de fondos públicos.

En la licitación practicada por la Junta de Administración de esta Oficina para amortización de los títulos creados por ley de 7 de agosto de 1897, han sido aceptadas las siguientes propuestas;

Andrés Seitún....$ 50.000 á $ 74,50 o/o
Banco de Londres y
Rio de la Plata.....$ 117.900 " " 74,70 "

Ley 2 de septiembre de 1881

Guerreros de la Independencia.

Han sido sorteados los siguientes títulos:
Serie A de $ 100—Nos 79, 172, 429, 556 y 702.
Serie B " " *500*—Nos 153, 175, 216, 219, 225, 265 y 318.
" *C* " " *1000*—Nos 52, 78, 104, 379, 472, 563, 575, 596 y 604.

Atrasados

Serie A—Nos 98, 108, 121, 137, 150, 198 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 601 y 673
Serie B—Nos 272, 275, 292 y 550.
Serie C—Nos 18, 45, 116, 173, 248, 301, 391, 406, 464 y 466.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1° al 10 de agosto próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p.m. Buenos Aires, julio 21|900.—*El Secretario* v-19-agosto.

Aduana de la Capital

A los efectos de los arts. 1059 y 1064 de las Ordenanzas, se hace saber á las señoras María Gómez y Eutasia Ruví de Gómez que en el sumario n° 149, G, instruido por esta Aduana con motivo de las mercaderías que les fueron apresadas el dos del actual, ha recaído la siguiente resolución: «N° 1239. Buenos Aires, Julio cuatro de 1900. Vistos. Constatado el acto de ocultación denunciado, y de acuerdo con los arts, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas: Fallo. Declarando caídos en comiso los diecinueve kilos pañuelos de seda apresados, y dispóngase su venta en público remate por el martillero de turno señor Martínez Campos. Y respecto á la adjudicación, háganse las indagaciones del caso para proveer en oportunidad. Notifíquese.—Firmado: *J. H. Martínez Castro.* Oficina de Sumario. Buenos Aires, Julio 11 de 1900. *Antonio Marcenaro,* jefe letrado.

Ministerio de J. é I. Pública

Licitación

Llámase á licitación pública por 30 días á contar de la fecha, para la provisión á la Casa de Corrección de Menores Varones, de un motor á vapor de 25 á 30 caballos efectivos, dos calderas multitubulares y cañerías de calefacción á vapor. Para consultar el pliego de condiciones debe ocurrirse á dicho establecimiento, Caseros y Pasco, los días hábiles de 1 á 4 p. m. —Buenos Aires 7 de Agosto de 1900.—*Pedro Bertrana*—director. v-6-Sept.

Ministerio de Guerra

Requisitoria

Mariano Vásquez, juez de instrucción militar y mayor del Ejército Nacional. En virtud de ignorarse el paradero del soldado Onofre Pérez Millán del 1er Batallón del Regimiento 3° de Infantería de línea. Por medio de la presente lo cito, llamo y emplazo para que en el término de tres días, contados desde esta publicación, comparezca á la sección justicia del Estado Mayor General del Ejército, á fin de prestar declaración en la causa que de orden superior le instruyo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—Capital Federal, julio 27 de 1900.-*Mariano Vásquez,* mayor.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

General Roca, Julio 3 de 1900.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.—Celestino E. Pérez coronel de la Nación, de estado soltero, y Antonio A. Romero teniente coronel del Ejército, ambos con domicilio legal en la colonia General Roca, territorio Nacional del Rio Negro á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el art. 23 del Código de Minería, solicitan se les conceda permiso para verificar una exploración y cateo en las colinas que corren de Este al Oeste por el Valle del Rio Negro, en una extensión de ocho unidades ó sean cuatro mil hectáreas de acuerdo con art. 27 del citado código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente.—Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en las colinas situadas á la altura de la colonia General Roca. y dentro de los siguientes límites: por el Sud, una línea recta de diez mil metros trazados de Este á Oeste paralela é inmediata á la que fija el límite Norte de las chacras 240, y las que siguen por su orden al Oeste hasta la señalada con el N° 162 en el plano de la referida colonia. Por el Norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella cuatro mil metros, por el Este y Oeste, las líneas perpendiculares que unen las las extremidades de las dos precedentes.—El terreno es fiscal y se halla comprendido en los lotes 21 y 22 de la Sección XXVI, no está cultivado, alambrado ni cercado.—El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos ú otros minerales comprendidos en la primera categoría contando para el efecto con todos los elementos necesarios.—Es justicia, etc.—Dios guarde á V. E.—*Celestino Pérez.—Antonio A, Romero.*—Presentada hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos, á las cuatro pasado meridiano por el Sr. H. D. Hoskold, á quien le fué mandada esta solicitud bajo sobre certificado.—Conste.—*E. Garrido.*—General Roca, Julio 10 de 1900.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires.—Celestino E. Pérez, coronel de la Nación, de estado soltero, y Antonio A. Romero teniente coronel del Ejército, ambos con domicilio legal en la Colonia General Roca, territorio nacional del Rio Negro, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el art. 23 del Código de Minería, se han presentado á V. E. con fecha 3 del corriente mes, solicitando permiso para verificar una exploración y cateo, en las colinas que corren de Este á Oeste por el Valle del Rio Negro, en una extensión de ocho unidades ó cuatro mil hectáreas, de acuerdo con el art. 27 del citado código, y habiendo fijado los límites de dicha concesión tomando por base datos consignados en un plano de dicha colonia, cuyo orden de numeración de chacras era erróneo, se presentan nuevamente á V. E. modificando la ubicación que corresponde á la zona de cateo que solicitan en la siguiente forma;—El límite Sud de dicha concesión, será una línea de diez mil metros trazada de Este al Oeste, y paralela al límite Norte de la chacra doscientos setenta y cinco (275) y los que siguen, al Oeste hasta las señaladas con el N° 221 de la referida colonia General Roca; por el Norte una línea de igual extensión, paralela á la primera y distante de ella cuatro mil metros, por el Este y Oeste las líneas perpendiculares; que unen las extremidades de las dos precedentes; el terreno es fiscal y se halla comprendidos en los lotes 21 y 22 de la Seccion XXVI, no está cultivado, alambrado ni cercado.—Por lo tanto rogamos á V. E. quiera dignarse disponer, se agregue esta solicitud á la anterior, y se consideren como únicos límites los que dejamos determidos.-Es justicia etc.—Dios guarde á V. E.—*Celestino E. Pérez.—Antonio A. Romero.*—Presentada por el jefe de la sección minas y geología Sr. H. D. Hoskold, en sobre cerrado y certificado y en un solo ejemplar, hoy veintiocho de julio de mil novecientos, siendo las dos pasado meridiano.-*E. Garrido.*—Buenos Aires, 6 de Agosto de 1900.-Sin perjuicio de terceros y del decreto superior de fecha 1a de Julio de 1895. Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y, notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* v-17-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN

Nómina de las Marcas de Fábrica y de Comercio, concedidas, denegadas y transferidas durante el mes.

Concedidas

Julio 4 de 1900.

N° 8350—«La Fortuna»—Papelería en general; Menta y Ca.
" 8351—"La Necesaria"—Aparatos é implementos agrícolas; Antonio Pahul.
" 8352 —"Rivadavia"—Harinas; Morixe y Costa.
" 8353—"Horma" — Calzados, Rodríguez, Braceras, Llorente y Ca.
" 8354—"Los Fundidos"—Cigarrillos; Pinzani y Lottero.
" 8355—"Trianón"—Bitter: Pini hermanos y Ca.
" 8356—"Talaverano"—Comestibles bebidas, perfumería y alcoholes; Ricardo Talaverano.
" 8357—«Obelisco»—Hilos para hilvanar; Hermann, Krabb y Ca.
" 8358—"Korial"—Vinos; Pini Hnos. y Ca.
" 8359—"Jovine"—Carbón; Pascual Jovine.

Julio 10

N° 8360—"Incluble"—Tejidos; Hirschberg, Comp. Ld.
" 8361 —"Muñeca"—Cigarrillos; Enrique Anzardi.
" 8362—"Artesanos"—Cigarrillos; Enrique Anzardi.
" 8363—"Dictador"—Cigarrillos; Enrique Anzardi.
" 8364—"Avanzada Argentina"—Cigarrillos; Enrique Anzardi.
" 8365—"Pinza y Trincheta"—Cueros en general; Hirschberg, Com. Ld.
N° 8366—"Cognac Rober Frères"—Cognac; Wm. Paats, Roche y Comp.
" 8367—"Los Viejecitos"—Galletitas; Felipe De Carli.
" 8368—"Escudero"— Harinas, fideos y bolsas; Escudero Hermanos.

Julio 11

" 8369—"Caballo"—Ginebra; Luis Costa.
" 8370—"Sarmiento"—Cigarrillos; Más Hermanos.
" 8371—Una marca para distinguir vinos de Champagne; Armando Carrey.
N 8372—"La Margarita en Loeches",—Aguas minerales; Empresa Propietaria del Agua Minero Mineral de la Margarita en Loeches.
" 8373— id id.

Julio 13

N° 8374—"Los Orientales"—Cigarrillos; Julio César Hernández.

Julio 14

" 8375—"Reine"—Productos de perfumería; A. Reynaud y Cª..

" 8376—"El Guapo"—Cigarrillos; Enrique Anzardi.

" 8377—"Kikiriki"—Art. de almacén; Cesario y Compañía.

" 8378—"Harvester Queen"—Ferretería é implementos agrícolas; Juan José Drysdale y Compañía.

Nº 8379—"Harvester King"—id.

" 8380—"Ancla"—Hormas; B. Lamberti é hijo.

" 8381—«Camelia» (envase forma barril) —Tés; J. M. Miranda y R. Arredondo.

Julio 19

Nº 8382—Una marca para distinguir cigarrillos; Juan Bastos.

Nº 8383—Id id.

" 8384—Id id.

" 8385—«Albatros»—Tejidos, tienda, mercería, confecciones y bisutería etc. Ashworth y Cª.

" 8386—«La Perla»—Tejidos, tienda, mercería, confecciones y bisutería etc. Ashworth y Cª.

" 8387—«El Vesuvio»—Tejidos, tienda, mercería, confecciones, bisutería, etc., Ashworth y Cª.

" 8388—«Tres Gavillas»—Tejidos, tienda, bisutería, etc.; Ashworth y Cª.

" 8389—«Papier d'Armenie A. Ponsot», papel de Armenia; F. Mussaud.

" 8390—«L' Hirondelle»—Comestibles y bebidas; José Piñero y Cª.

Julio 23.

Nº 8391—«Salutina Bonomi»—Aperitivo; Mario Bonomi y Cª.

" 8392—"El Japonés"—Comestibles, bebidas, ferretería, lozas, corralón, talabartería, porcelanas; R. Manen y Cia.

" 8393—"Tres Coronas"—Tejidos, mercería, sombrerería, y confecciones; Barclay Mackintosh y Cia.

" 8394—"La Campana" Yerba mate; M. Solanas y Cia.

" 8395—" Quinobal Miranda"— Producto farmacéutico; Blás Miranda.

" 8396—"Puritanos"—Tabacos y cigarrillos; Enrique Martínez y Cª.

Julio 25

Nº 8397—Una marca para distinguir artículos de tienda, mercería, confecciones, ferretería, te, café, yerba mate; Pedro Bauer y Cª.

" 8398—"Pechera Patente" (con dibujo especial) Arreos y arneses en general; Fernández Caimari y Cª.

Julio 27

Nº 8399—"La Guapa"—Tejidos, confecciones, mercería y tienda; Ashworth y Cª.

" 8400—"Hennebablah"—Un producto para el cabello ;P. Poirier.

Nº 8401—"Cigarrillos Reales"—Cigarrillos; J. A. Peirano.

" 8402—"Tres Fu siles"—Tejidos en general; Gregorio Tenreiro y Comp.

" 8403—Una marca para distinguir cognac; Louis de Salignac y Compañía.

Julio 30

Nº 8404—Una marca para distinguir antisárnicos en general; Carlos Beguerie.

" 8405—«Crescent»—Máquinas é instrumentos agrícolas, arts. de corralón, alambres, hilos, específicos, art. de construcción, coches, carros, automóviles, máquinas de coser, escritorios, relojes, art. de bazar, pinturería, cristalería y cementos; Juan José Drysdale y Compañía.

6—"Ashco"—Artículos de hierro y acero; American Steel Hoop Company.

" 8407—«A. A. B.»—(con dibujo especial) Calzados; A. A. Bava y Hnos.

—

DENEGADAS

"Envase" forma (barril), Yerba mate; E Machimor y Coelho.

"Excelentes". — Cigarrillos; Emilio Morales.

TRANSFERIDAS

Marca "Carremá" Nº 2413 para distinguir yerba mate; de Mascías, Rodríguez y Cª. á M. Solanas y Comp.

Marca "Bonomi" Nº 7282, para distinguir bebidas; de Mario Bonomi á Mario Bonomi y Comp.

Buenos Aires, Julio 30 de 1900.—*José Ig. Maraspin.*—Vº Bº.—J. A. VELAR.

Nómina de las Patentes de Invención concedidas, denegadas y transferidas durante el mes.

CONCEDIDAS

Julio 3

Nº 2868—A don Melvin D. Comptón, por 5 años;—"Sistema para la aplicación mecánica de la fuerza de la marea„

Julio 5

Nº 2869—A don Adonis Dubuisson, por 5 años; "Procedimiento para la esterilización de las mantecas naturales y artificiales, y grasas alimenticias en general". (Revalidación de una patente Española).

Nº 2870—A don George Asa Barnes por 5 años; "Perfeccionamientos en máquinas para hacer cajas de papel".

Nº 2871—A Dn. Francisco Pessano, por 10 años; "Prensa para enfardelar lana y cueros".

Julio 10

" 2872—A Dn. Francisco R. Sosa, por 10 años; "Tejido de alambres con púas".

" 2873—A Dn. Arturo Juan Cuming, por 10 años; "Mejoras en aparatos para marcar reses muertas y cierta clase de animales vivos".

Julio 12

" 2874—A don Franz Wartemberger, por 10 años; "Procedimiento para curtir pieles por el ácido pícrico" (adicional á la Nº 2704).

Julio 13

" 2875—A Dn. Francisco Hennebique, por 5 años; "Procedimiento para construir estacas, pilotes y tablones de dique con betún de cimento reforzado" (Revalidación de Patente Española).

Julio 13

Nº 2876—Al mismo señor, por 10 años; "Mejoras en la construcción de vigas, viguetas, y tabiones„ (Revalidación de Patente Inglesa).

Julio 11

Nº 2877—A Dn. Teodoro R. Betzel, por 10 años; "Oxilador eléctrico aplicable al aparato receptor del telégrafo impresor„.

" 2878—A la "Compañía Francesa de los ferro carriles de la Provincia de Santa Fe", por 5 años; "Generador de gas acetileno para alumbrar coches de ferrocarril y otros vehiculos„ (adicional á la Nº 2557).

" 2879—A Dn. José S. Picado, por 5 años; "Nuevo suspensorio„.

Julio 16

Nº 2880—A don Archibaldo White Maconochie, por 10 años; "Mejoras en cajas de hojalata para encerrar alimentos ó comidas en conserva y cosas análogas".

Julio 17

Nº 2881—A don Alfredo Molet, por 10 años; " Aparato dosador-mezclador de gas".

Julio 20

Nº 2882—A la sociedad "Deering Harvester Company", por 15 años; "Mejoras en mecanismos atadores para máquinas segadoras".

" 2883—A don Eugenio Gilain, por 10 años; "Sistema de regulación simultánea de cualquier número de portas, por una sola llave".

Nº 2884—A don Pablo Eugenio Meinrad Jamain, por 10 años; "Máquina para comprimir substancias pulverulentas».

" 2885—A. don Carl Sulzer, por 10 años; "Sistema de distribución de vapor por válvula á escape (déclic)».

" 2886—A la sociedad "Pneumatic Railway Signal Company," (cesionaria del inventor, don F. L. Dodgson), por 10 años; "Mejoras en los aparatos de desviadero y semáforos„.

" 2887—á don Adolfo H. Marwede, por 5 años; "Mejoras en frenos automáticos para vagones de ferrocarril y otros vehiculos".

Julio 24

" 2888—á la sociedad "South Bend Iron Works", (cesionaria del inventor) por 10 años; "Mejoras en arados

Julio 26

Nº 2889 á la "Compagnie Electro Métallurgique des Procédés Gin et Leleux", por 10 años; "Horno eléctrico para la fabricación de carburo de cálcio y otros productos" (Revalidación de una Patente Francesa).

Julio 27

" 2890—A don Héctor Gómez Ferreyra, por 10 años; "Aparato incinerador de basuras".

Nº 2891—A Don Grabel E. U. Huckaby, por 5 años; "Aparato mejorado para desmontar lana ó tratar fibras textiles".

DENEGADAS

Julio 3

Nº 640 —A don Harry Washington por un "Aparato cenicero protector; aplicable á las boquillas para fumar".

Julio 18

Nº 641 — A D. Alberto L. Linares, por "Bolsa-fuelle para inyectar polvos insecticidas".

Julio 21

Nº 642 — A D. Abraham Cazales, por "Plataforma giratoria para prensas de enfardelar lana y cueros".

Julio 23

" 643 — A D. Pablo L. Maitre, por «Sistema para marcar el ganado, las mercaderías, envases, etc., por medio de signos geométricos".

TRANSFERIDAS

Julio 14.

Nº 2643—de Don Walthehr Nernst, á favor de la sociedad «Nernst Electric Light Limited».

Julio 25

" 2235—de Don P. Cueli y Don A. Mascíotta; la parte del primero á favor de Don Teodoro Mariscal.

Buenos Aires Agosto 1º de 1900.—*Horacio Guido.*—D. de S.—Vº. Bº.—J. A. VELAR,—Comisario de Patentes. v-12-Agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación por treinta días para la provisión de seis mil toneladas de car-

bón Cardiff, de conformidad con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Oficina de Explotación, Rivadavia 1255, altos.

Las propuestas se abrirán el once de Agosto á las dos p. m.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-11-Agosto.

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al N° 7° E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

Faro de *Punta Mogotes*.—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa N° 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya N° 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas N°s 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304, 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas, Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés n° 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Calrtuy.

Tip. Penitenciaria Nacional.